

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 1 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,707

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, entre ellos una vivienda adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Para ello los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Propiedad establece: "Se declara de prioridad nacional la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos. PCM-018-2018 y PCM-036-2018.

A. 1 - 8

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 44-2018, 47-2018 y 81-2018.

A. 9 - 14

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo No. 004-2018.

A. 14 - 15

AVANCE

A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

regularización y solución de conflictos sobre la tenencia posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación e inscripción de los registros de propiedad inmueble.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al párrafo segundo del Artículo 70 de la Ley de Propiedad, salvo que la Ley expresamente lo permita, estos procedimientos no podrán ser aplicados en zonas sujetas a regímenes especiales y, los mismos únicamente podrán ser empleados para regularizar la situación de tenencia de comunidades o asentamientos humanos. Cuando se pretenda hacer uso de estos mecanismos para beneficiar individuos deberá presentarse la solicitud y tramitarse ante la autoridad judicial competente en el sitio donde se encuentra el inmueble; asimismo, en el Artículo

71 de la misma Ley, enumera las zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y, 3) Los parques nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos antes del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010) y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas entre terceros no poseedores del inmueble respecto a su dominio. El procedimiento señalado en ésta sección no podrá ser aplicado a urbanizaciones o proyectos habitacionales debidamente constituidos en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 106 de la Constitución de la República, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; artículos 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 69, 70, 73, 77 y 79 de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar la expropiación por Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la **COLONIA VILLA REAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con las siguientes características:

ÁREA: Veinticinco mil seiscientos cuarenta y uno punto noventa metros cuadrados (25,641.90 Mts.²), equivalentes a dos punto quinientos sesenta y cuatro hectáreas (2.564 Has).

PERÍMETRO: Ochocientos setenta y uno punto sesenta y un metros lineales (871.61 metros lineales);

COLINDANCIAS: AL NORTE, Sector Villa Real Norte; AL SUR, Bordo; AL ESTE, colonia Puerto Escondido; AL OESTE, Villas del Aeropuerto y La Ceibita.

ARTÍCULO 2.- Declarar la expropiación por Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la **COLONIA LAS TORRES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con las siguientes características:

ÁREA: Trece mil quinientos noventa y nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados (13,599.49 Mts.²), equivalentes a uno punto trescientos cincuenta y nueve hectáreas (1.359 Has).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PERÍMETRO: Cuatrocientos setenta y tres punto setenta y ocho metros lineales (473.78 metros lineales); **COLINDANCIAS:** AL NORTE, colonia Brisas de Sula; AL SUR, colonia Monte Fresco; AL ESTE, predio 0511-0535-00004; AL OESTE, colonia Bella Vista.

ARTÍCULO 3.- Declarar la expropiación por Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la **COLONIA LA HACIENDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con las siguientes características:

ÁREA: Treinta y seis mil novecientos cincuenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (36,958.89 Mts²), equivalentes a tres punto seiscientos noventa y cinco hectáreas (3.695 Has).

PERÍMETRO: Novecientos treinta y seis punto veintiún metros lineales (936.21 metros lineales); **COLINDANCIAS:** AL NORTE, colonia Fesitrang II; AL SUR, colonia Ceibita; AL ESTE, colonia Celeo Gonzales; AL OESTE, Villas del Aeropuerto.

ARTÍCULO 4.- Declarar la expropiación por Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la **COLONIA EL EDÉN, SECTOR ARENALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con las siguientes características:

ÁREA: Treinta y tres mil cuatrocientos treinta punto cuarenta y nueve metros cuadrados (33,430.49 Mts²), equivalentes a tres punto trescientos cuarenta y tres hectáreas (3.343 Has).

PERÍMETRO: Novecientos treinta y tres punto ochenta y un metros lineales (933.81 metros lineales); **COLINDANCIAS:** AL NORTE, bordo Río Bermejo; AL SUR, Asilo San Vicente; AL ESTE, colonia Callejas; AL OESTE, Power Chicken.

ARTÍCULO 5.- Declarar la expropiación por Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la **COLONIA COLINA BUENOS AIRES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con las siguientes:

ÁREA: Cinco mil seiscientos treinta y tres punto dieciocho metros cuadrados (5,633.18 Mts²), equivalentes a cero punto quinientos sesenta y tres hectáreas (0.563 Has).

PERÍMETRO: Trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros lineales (355.63 metros lineales); **COLINDANCIAS:** AL NORTE, colonia Ideal; AL SUR, colonia Fuerzas Unidas; AL ESTE, colonia San Juan de Buena Vista; AL OESTE, colonia Santa Carmen.

ARTÍCULO 6.- Declarar la expropiación por Necesidad Pública, del inmueble que ocupa la **ALDEA BRISAS DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, con las siguientes características:

ÁREA: Ciento ocho mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres metros cuadrados (108,571.43 Mts²) equivalentes a diez punto ochocientos cincuenta y siete hectáreas (10.857 Has).

PERÍMETRO: DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS metros lineales (2,217.46 metros lineales); **COLINDANCIAS:** AL NORTE, colinda Unidad y Fuerza; AL SUR, Grupo Campesino; AL ESTE, Grupo Campesino; y, AL OESTE, Grupo Campesino.

ARTÍCULO 7.- Para la determinación del justiprecio de los inmuebles relacionados se: procederá de conformidad a lo establecido en los Artículos 82, 83, 84 y 88 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓNEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA